



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA



// Compromiso Empresarial

ConstruGomes, Engenharia S.A. tiene como uno de sus principios el cumplimiento de los requisitos legales, garantizando así que sus negocios sean conducidos con los más altos estándares éticos y en pleno cumplimiento de los mismos.

El presente Código de Conducta tiene por objeto cumplir, entre otras, las disposiciones de la Ley 109-E/2021, de 9 de diciembre, por la que se establecen los principios, valores y normas de actuación de todos los directivos y trabajadores de **ConstruGomes, Engenharia S.A.** en materia de ética profesional, con especial consideración a las normas penales referentes a la corrupción y delitos conexos y a los riesgos de exposición de la empresa a estos delitos.

Dar y/o regalar, a una persona o personas, cualquier cosa de valor para fines indebidos está en contradicción con la legislación aplicable y con los valores y principios de **ConstruGomes, Engenharia S.A.** El principio básico de la empresa es conducir su actividad con éxito sin incurrir en prácticas corruptas.

Este Código de Conducta se dirige a todos los empleados de **ConstruGomes, Engenharia S.A.** que puedan verse afectados por situaciones de corrupción y soborno, para que se familiaricen con los principios básicos de las leyes anticorrupción y antisoborno y recuerden los pasos que deben seguirse para cumplir dichos principios, pero también a los intermediarios que puedan actuar en nombre de la empresa.

Dado que muchos países están poniendo un énfasis renovado en las leyes anticorrupción y antisoborno, y que la empresa tiene clientes en muchos países de todo el mundo, hemos elegido este momento para reafirmar estos principios importantes y duraderos en este Código de Conducta.

El incumplimiento de este Código de Conducta puede acarrear importantes consecuencias jurídicas y financieras, por lo que es sumamente importante respetar las recomendaciones contenidas en el mismo.

Las preguntas o dudas sobre cualquier aspecto de este Código de Conducta pueden dirigirse a la Dirección de Gestión de Personas.

La Administración agradece el compromiso de todos los empleados de **ConstruGomes, Engenharia S.A.** en la interiorización y la plena aplicación del presente Código de Conducta.

#CONSTRUGOMESCUMPRE



// 1. Divulgación y revisión

Este Código de Conducta se revisa cada tres años o siempre que se justifique, teniendo en cuenta, en particular, la evaluación de los riesgos de exposición de **ConstruGomes, Engenharia S.A.** a delitos de corrupción e infracciones relacionadas o cambios en la estructura orgánica o corporativa.

La difusión de este Código está asegurada a través de la intranet y del sitio web oficial, www.construgomes.com, desde su implementación y respectivas revisiones.

// 2. Ámbito de aplicación

O presente Código de Conduta é aplicável a todos os trabalhadores e dirigentes da **ConstruGomes, Engenharia S.A.**.

También están cubiertos los aprendices, así como cualquier proveedor de servicios o cualquier otra persona que actúe bajo la guía o dirección de **ConstruGomes, Engenharia S.A.** que puede vincularlo y representarlo.

Quienes incumplan este Código, o sean responsables de dicho incumplimiento, podrán incurrir en infracción disciplinaria, con las correspondientes consecuencias disciplinarias, administrativas y penales, en los términos de la legislación aplicable.

La reputación y el buen nombre de **ConstruGomes, Engenharia S.A.** dependen del comportamiento de todas y cada una de las personas que se relacionan con ella, por lo que su actuación y conducta deben estar guiadas por el cumplimiento de los mejores parámetros de ética profesional, especialmente en lo que se refiere a la prevención y lucha contra la corrupción e infracciones relacionadas.

// 3. Nuestros principios éticos

3.1 Responsabilidad

ConstruGomes, Engenharia S.A. desarrolla su actividad de forma socialmente responsable, incentivando y velando por las mejores prácticas, principalmente en lo que se refiere al medio ambiente, la economía y las condiciones de trabajo.

3.2 Imparcialidad

ConstruGomes, Engenharia S.A. asume y pone en práctica el principio de igualdad entre todos, y rechaza cualquier discriminación o favoritismo dentro de la empresa o a través de sus representantes.

3.3 Transparencia

ConstruGomes, Engenharia S.A. considera la transparencia como un pilar de credibilidad y dedicación en el cumplimiento de la ley y la respeto ante la sociedad.

3.4 Rigor

A **ConstruGomes, Engenharia S.A.** desarrolla su actividad con rigor, exigiendo el mejor comportamiento de todos los implicados en el ejercicio de sus obligaciones y deberes, con el fin de construir una imagen de referencia de credibilidad y calidad.

3.5 Lucha contra el acoso

ConstruGomes, Engenharia S.A., en cumplimiento de la Ley n.º 73/2017 (rectificada por la Declaración de Rectificación n.º 28/2017), ha adoptado a través de este documento un conjunto de prácticas para Prevenir y Combatir el Acoso en el Lugar de Trabajo, pretendiendo así que sea una base orientadora para todos los que trabajan aquí, a través de un contrato de trabajo, de prácticas o de otra forma.

El acoso está prohibido.

Se entiende por “acoso” las conductas no deseadas, es decir, las basadas en un factor de discriminación, practicadas en el acceso al empleo o en el propio empleo, trabajo o formación profesional, con el objeto o efecto de perturbar o avergonzar a la persona, afectando su dignidad, o crear un entorno intimidante, hostil, degradante, humillante o desestabilizador para usted.

Los comportamientos verbales, no verbales o físicos no deseados de naturaleza sexual con la finalidad o el efecto mencionados en el párrafo anterior constituyen “acoso sexual”.

El “acoso” se caracteriza por la intencionalidad y la repetición.

A **ConstruGomes, Engenharia S.A.** tiene una política de “tolerancia cero” frente al acoso laboral, incluyendo empleados, clientes y proveedores, cualquiera que sea el medio utilizado e incluso si ocurre fuera del lugar de trabajo.

Los empleados que se sientan objeto de acoso en el lugar de trabajo o por parte de personas con las que mantengan una relación profesional deben comunicar la situación al Departamento de Gestión de Personas, que la tratará de forma confidencial, imparcial, eficaz y rápida y salvaguardará el principio de inocencia.

El denunciante y los testigos por él indicados no podrán ser sancionados disciplinariamente, salvo que actúen dolosamente, sobre la base de declaraciones o hechos que consten en las actas de los procedimientos judiciales o administrativos incoados por acoso hasta que recaiga resolución firme e inapelable, sin perjuicio del ejercicio del derecho de contradicción por la persona a la que se imputa el acoso.

ConstruGomes, Engenharia S.A. promueve la existencia del “Código de Buena Conducta para Prevenir y Combatir el Acoso Laboral” entre sus empleados, clientes y proveedores mediante la publicación de este Código en lugares visibles del lugar de trabajo, así como en la página web de la empresa.

Es responsabilidad de la Dirección de Gestión de Personas implementar acciones concretas dirigidas a identificar los factores potenciales y de riesgo para la ocurrencia de acoso en el lugar de trabajo, formas que pueden incluir:

- a) Consulta periódica a los trabajadores, garantizando el anonimato de las respuestas, evaluando o identificando los factores que aumentan el riesgo de acoso.
- b) Consulta periódica a los trabajadores, garantizando el anonimato de sus respuestas, para conocer la existencia de posibles casos de acoso.
- c) Consultas periódicas con los responsables y sus superiores jerárquicos.
- d) Instaurar la práctica de entrevistas de salida para los trabajadores en proceso de baja voluntaria.

ConstruGomes, Engenharia S.A. deberá iniciar un expediente disciplinario siempre que tenga conocimiento de supuestas situaciones de acoso en el trabajo.

4. Corrupción y soborno

De forma genérica, se puede afirmar que existirá un delito de corrupción activa cuando una persona, directamente o a través de otras, en su beneficio o en el de otra, haga un ofrecimiento, promesa o proponga un beneficio de cualquier naturaleza, a cambio de un favor.

Por otro lado, existirá un delito de corrupción pasiva cuando una persona acceda a recibir dinero u otro beneficio de cualquier naturaleza para cumplir u omitir determinados actos.

Utilizando el resumen elaborado por la Dirección General de Política de Justicia (DGPJ), *«la corrupción existe aunque el acto (o la falta del mismo), legítimo o no en el marco de las funciones desempeñadas por el interesado, no se haya realizado. El acto unilateral de ofrecer, dar, solicitar o recibir una ventaja es suficiente para que exista corrupción»*.

Las leyes anticorrupción y antisoborno están diseñadas para prohibir los pagos con fines comerciales indebidos.

Dado que el soborno y la corrupción son ilegales, las leyes locales prevén sanciones contra las personas o entidades que participen en tales actividades prohibidas. Las empresas pueden ser consideradas responsables de tales conductas, pero también es importante tener en cuenta que las personas que pagan o reciben sobornos, o participan en conductas corruptas, también pueden ser consideradas personalmente responsables en virtud de la ley.

Por lo tanto, el primer paso para cumplir con este Código es determinar qué tipo de pago está prohibido. Para ello es necesario determinar qué es un propósito comercial indebido y, a continuación, considerar qué personas o entidades están cubiertas por las leyes contra el soborno y la corrupción.

4.1 ¿Qué pagos están prohibidos por ley?

Tipicamente, qualquer pagamento impróprio implica em dinheiro ou espécie. Entretanto, dependendo de cada caso, as leis aplicáveis estipulam que os pagamentos ilegais incluem igualmente qualquer coisa com algum valor para a parte que a recebe, tais como presentes, viagens, refeições, etc., que sejam excessivos.

Además, limitarse a proponer o prometer algo de valor puede resultar inadecuado. Se pueden infringir las leyes aunque no se haya pagado el soborno.

Na execução desta atividade, os trabalhadores e dirigentes podem encontrar-se perante situações de potencial exposição da **ConstruGomes, Engenharia S.A.** a riscos de corrupção y delitos conexos.

5. Prohibición de la corrupción en todas sus formas

Quedan expresamente prohibidos todos y cada uno de los actos de corrupción, por lo que ninguno de los comprendidos en esta norma debe otorgar o recibir, directa o indirectamente, cualquier ventaja indebida, cualquiera que sea su naturaleza o motivo, es decir, con el fin de obtener o mantener un trato de favor.

Dada la diversidad de situaciones en las que la corrupción y las infracciones relacionadas pueden ocurrir, no es posible enumerar exhaustivamente todos los comportamientos permitidos o prohibidos. Todas las personas contempladas en este Código deben actuar con sentido común y, en caso de duda, deben actuar con absoluta transparencia, exponiendo las situaciones y cuestiones a sus superiores, responsables del Departamento de Gestión de Personas o de la Administración.

// 6. Relaciones con los clientes

Los actos de negociación y ejecución de contratos con clientes de **ConstruGomes, Engenharia S.A.** no pueden resultar en conductas que puedan considerarse corrupción o tráfico de influencias o favoritismo.

Las personas a las que se aplique el presente Código de conducta no efectuarán en ningún caso pagos ilegales ni concederán ninguna otra forma de ventaja, directa o indirectamente, a representantes de clientes públicos o privados.

// 7. Pagos de facilitación

El pago de facilitación es el *«pequeño soborno realizado con la intención de garantizar o acelerar la realización de una acción rutinaria o necesaria a la que tiene derecho la parte que realiza el pago»*.

Las personas cubiertas por este Código pueden enfrentarse a solicitudes de pagos de facilitación, que deben rechazar. Si se enfrentan a este tipo de solicitudes (ilegales), se puede disuadir al posible corruptor exigiendo que dicha solicitud se haga por escrito en papel con membrete oficial de la entidad que representan, debidamente firmado.

Ante este tipo de situaciones, los empleados deben informar a sus superiores de lo sucedido.

// 8. Invitaciones y regalos

El ofrecimiento o la recepción de regalos y/o invitaciones sólo se permitirán si consisten en un mero acto de cortesía profesional hacia los socios comerciales y no pueden suscitar dudas sobre la honradez de quien los ofrece o la imparcialidad de quien los recibe y su valor es simbólico.

Las circunstancias en que se produzcan serán importantes a la hora de sopesar su aceptabilidad y se aplicarán las siguientes directrices:

// En ningún caso se podrán ofrecer/recibir regalos e invitaciones con la intención de obtener una ventaja indebida o ejercer cualquier influencia injustificada sobre una decisión oficial. Así, está expresamente prohibido aceptar una oferta, por ejemplo, de una empresa con la que **ConstruGomes, Engenharia S.A.** esté a punto de celebrar un contrato.

// Cualquier regalo o invitación que no sea de muy escaso valor sólo podrá hacerse o aceptarse con la autorización previa del superior jerárquico del empleado. La gestión de estas situaciones debe hacerse con sentido común, sabiendo que cuanto mayor sea el valor del regalo o invitación, mayor será la sospecha que eventualmente pueda surgir.

// Las invitaciones a comidas de representantes de clientes deben limitarse a actividades estrictamente profesionales. El valor de la comida debe considerarse normal a la luz de las costumbres locales y no deben incluirse invitados que no estén estricta y directamente relacionados con la actividad profesional.

En caso de duda, los empleados deben obtener la autorización previa de su superior jerárquico.

// Las invitaciones a actos deben ser de carácter profesional. Podrán aceptarse invitaciones para visitar ferias, seminarios, conferencias o locales profesionales a condición de que impliquen gastos razonables de viaje y alojamiento.

// Todos los regalos o invitaciones, recibidos u ofrecidos, deben ser de escaso valor, y el superior debe ser informado de su existencia y valor.

9. Canales de denuncia

ConstruGomes, Engenharia S.A. dispone de canales internos de denuncia de actos de corrupción e infracciones relacionadas, de acuerdo con la legislación aplicable, que permiten la presentación de denuncias y su seguimiento de forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad o el anonimato de los denunciantes.

En la tramitación de las denuncias se garantiza la independencia, imparcialidad, confidencialidad, protección de datos, secreto y ausencia de conflicto de intereses.

La identidad del denunciante, así como cualquier información que permita deducir su identidad, es confidencial y el acceso está restringido a los responsables de recibir o hacer un seguimiento de las denuncias.

La identidad del denunciante sólo se revelará como consecuencia de una obligación legal o una orden judicial.

Si alguna circunstancia nos lleva a pensar que existen violaciones de la Ley o de este Código de Conducta, esta preocupación debe ser comunicada a través de los mecanismos establecidos para ello, es decir, a través de los canales internos de información de la empresa.

Los canales de información pueden utilizarse del siguiente modo:

1. En persona (no es anónimo por naturaleza, aunque se garantiza la confidencialidad)

Programación vía telefónica +351 253 893 322 (Llamada a la red fija portuguesa), con indicación expresa de que se pretende presentar una reclamación. Las comunicaciones cara a cara se grabarán y también se debe registrar el consentimiento. Si no hay posibilidad de registro, se levantará un registro fehaciente y se firmará un consentimiento informado. La reunión de presentación se realizará en la sede de la empresa, en el día y hora previstos.

2. Teléfono (puede ser anónimo)

Reserva previa a través del teléfono +351 253 893 322 (Llamada a la red fija portuguesa), con indicación expresa de que se pretende presentar una reclamación. Las comunicaciones telefónicas se grabarán y se requiere el consentimiento.

3. Correo certificado (garantía de anonimato)

Envíe su correspondencia a:
ConstruGomes, Engenharia S.A.
Rua dos Carvalhos, 45
4750-626 Perelhal (marcado CONFIDENCIAL).

4. Correo electrónico (puede ser anónimo)

Al correo electrónico: denuncia@construgomes.pt

// 10. Incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento de las normas establecidas en este Código de Conducta podrá ser sancionado en los términos y condiciones previstos en la ley.

Así, la comprobación de situaciones contrarias a los valores y normas establecidos en este Código determinará la apertura de expediente disciplinario, en los términos previstos en el Código de Trabajo. En consecuencia, podrán aplicarse las siguientes sanciones, que se demuestran proporcionales a la gravedad de la infracción y a la culpabilidad del infractor, sin perjuicio de otras previstas en los convenios colectivos:

- a) Reprimenda;
- b) Reprimenda grabada;
- c) Sanción económica;
- d) Pérdida de días de vacaciones;
- e) Suspensión de empleo con pérdida de salario y antigüedad;
- f) Despido sin indemnización ni compensación.

No obstante lo anterior, cuando el incumplimiento dé lugar a la comisión de un delito, el autor podrá incurrir en responsabilidad penal, cuyas sanciones se recogen en el anexo de este Código de Conducta.

#CONSTRUGOMESCOMBATE



ANEXO AL CÓDIGO DE CONDUCTA

Tipificación legal de los crímenes y delitos conexos y de las sanciones penales correspondientes, de conformidad con los artículos 3 y 7 del Régimen General de Prevención de la Corrupción (RGPC), Decreto-Ley nº 109-E/2021, de 9 de diciembre.

1. Corrupción

Código Penal

Artículo 373

// Corrupción pasiva

1 - Será castigado con la pena de prisión de uno a ocho años el funcionario que, por sí o por persona interpuesta, con su consentimiento o ratificación, solicite o acepte, para sí o para un tercero, una ventaja patrimonial o no pecuniaria, o la promesa de la misma, por la práctica de cualquier acción u omisión contraria a los deberes del cargo, aunque sea anterior a dicha solicitud o aceptación.

2 - Si la acción u omisión no es contraria a los deberes del cargo y la ventaja no le es debida, el agente será castigado con pena de prisión de uno a cinco años.

Artículo 374

// Corrupción activa

1 - Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años el que, por sí mismo o por persona interpuesta, con su consentimiento o ratificación, dé o prometa a un funcionario o a un tercero, por indicación o con su conocimiento, una ventaja material o inmaterial para los fines mencionados en el apartado 1 del artículo 373.

2 - Si la finalidad es la señalada en el artículo 373, numeral 2, el agente será sancionado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa de hasta 360 días.

3 - La tentativa es punible.

Código de Justicia Militar

Artículo 37

// Corrupción activa

1 - El que, por sí o por persona interpuesta, con su consentimiento o ratificación, diere o prometiére a cualquier persona integrada o al servicio de las Fuerzas Armadas u otras fuerzas militares, o a un tercero con su conocimiento, una ventaja patrimonial o no patrimonial que no le corresponda, para los fines a que se refiere el artículo anterior y de la que resulte un peligro para la seguridad nacional, será castigado con la pena de prisión de 1 a 6 años.

2 - Si el autor de los delitos mencionados en el párrafo anterior es un oficial de rango superior al militar al que pretende corromper o sobre el que ejerce funciones de mando o dirección, se duplicará el límite mínimo de la pena aplicable.

Ley 50/2007, de 31 de agosto, régimen de responsabilidad penal por conductas susceptibles de afectar a la veracidad, lealtad y corrección de la competición y sus resultados en las actividades deportivas

Artículo 8

// Corrupción pasiva

El agente deportivo que, por sí o por persona interpuesta, con su consentimiento o ratificación, solicite o acepte para sí o para un tercero, sin serle debida, una ventaja patrimonial o no pecuniaria, o la promesa de la misma, por cualquier acción u omisión destinada a alterar o falsear el resultado de una competición deportiva, aunque sea anterior a dicha solicitud o aceptación, será castigado con la pena de prisión de 1 a 8 años.

Artículo 9

// Corrupción activa

1 - El que por sí o por persona interpuesta, con su consentimiento o ratificación, diere o prometiére a un agente deportivo, o a un tercero con su conocimiento, una ventaja material o moral que no le corresponda, con los fines previstos en el artículo anterior, será castigado con la pena de prisión de 1 a 5 años.

2 - La tentativa es punible.

Ley 20/2008, de 21 de abril, nuevo régimen penal de la corrupción en el comercio internacional y en el sector privado

Artículo 9

// Corrupción activa en detrimento del comercio internacional

Será castigado con la pena de prisión de uno a ocho años quien, por sí mismo o mediante su consentimiento o ratificación, a través de un intermediario, dé o prometa a un funcionario nacional, extranjero o internacional, o a un cargo político nacional o extranjero, o a un tercero con su conocimiento, una ventaja material o inmaterial que no le corresponda, con el fin de obtener o conservar un negocio, un contrato u otra ventaja indebida en el comercio internacional.

Artículo 8

// Corrupción pasiva en el sector privado

1 - El trabajador del sector privado que, por sí o por interpósita persona, con su consentimiento o ratificación, solicite o acepte para sí o para un tercero, sin que le sea debida, una ventaja patrimonial o no pecuniaria, o la promesa de la misma, por cualquier acción u omisión que constituya violación de sus deberes funcionales, será reprimido con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa de hasta 600 días.

2 - Si la acción u omisión prevista en el número anterior es susceptible de causar una distorsión de la competencia o un daño al patrimonio de terceros, el agente será castigado con una pena de prisión de entre uno y ocho años.

Artículo 9

// Corrupción activa en el sector privado

1 - El que, por sí o por su consentimiento o ratificación, a través de persona interpuesta, diere o prometiére a la persona a que se refiere el artículo anterior, o a un tercero con su conocimiento, una ventaja patrimonial o no patrimonial que no le corresponda, para perseguir el fin indicado en el mismo, será castigado con la pena de prisión de tres años en su grado máximo o multa.

2 - Si la conducta prevista en el párrafo anterior tiene por objeto obtener o puede causar una distorsión de la competencia o un daño al patrimonio de terceros, el agente será sancionado con pena de prisión de hasta cinco años o con multa de hasta 600 días.

3 - La tentativa es punible.

2. Recepción y ofrecimiento indebidos de ventajas

Código Penal

Artículo 372

// Recepción u ofrecimiento indebidos de ventajas

1 - El funcionario que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, por sí o por interpósita persona, con su consentimiento o ratificación, solicite o acepte para sí o para un tercero una ventaja patrimonial o no patrimonial que no le corresponda, será sancionado con pena de prisión hasta de cinco años o con multa hasta de 600 días.

2 - A quien por sí o por interpósita persona, con su consentimiento o ratificación, otorgue o prometa a un servidor público, o a un

tercero señalado o conocido por éste, un beneficio material o inmaterial que no le corresponda, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, se le sancionará con prisión máxima de tres años o multa máxima de 360 días.

3 - *Quedan excluidas de los números anteriores las conductas socialmente adecuadas y acordes con los usos y costumbres.*

Ley 34/87, de 16 de julio, de delitos de responsabilidad de los titulares de cargos políticos

Artículo 16

// Recepción u ofrecimiento indebidos de ventajas

1 - *El titular de un cargo político que, en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, por sí o por persona interpuesta, con su consentimiento o ratificación, solicite o acepte, para sí o para un tercero, una ventaja patrimonial o no patrimonial que no le corresponda, será castigado con la pena de prisión de 1 a 5 años.*

2 - *A quien por sí o por interpósita persona, con su consentimiento o ratificación, otorgue o prometa a un titular de un cargo político, o a un tercero señalado o conocido por éste, una ventaja patrimonial o no patrimonial que no le corresponda, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le sancionará con pena de prisión de hasta 5 años o con multa de hasta 600 días.*

3 - *El titular de cargo político que, por sí o por persona interpuesta, con su consentimiento o ratificación, diere o prometiére a otro titular de cargo político, titular de alto cargo público o funcionario, o a un tercero con su conocimiento, una ventaja patrimonial o no pecuniaria, o la promesa de la misma, que no le corresponda, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, será castigado con las penas previstas en el apartado anterior.*

4 - *Quedan excluidas de los números anteriores las conductas socialmente adecuadas y acordes con los usos y costumbres.*

Ley 50/2007, de 31 de agosto, de responsabilidad penal por conductas susceptibles de afectar a la veracidad, lealtad y corrección de la competición y sus resultados en la actividad deportiva.

Artículo 10-A

// Oferta o recepción indebida de ventajas

1 - *El agente deportivo que, por sí o por interpósita persona, con su consentimiento o ratificación por interpósita persona, solicite o acepte, para sí o para un tercero, directa o indirectamente, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, sin que le sea debido, un beneficio patrimonial o no pecuniario, o la promesa del mismo, de un agente que haya tenido, tenga o pueda llegar a tener un crédito contra él en función del ejercicio de sus funciones, será sancionado con pena de prisión de hasta 5 años o multa de hasta 600 días.*

2 - *Quien por sí o por interpósita persona, con su consentimiento o ratificación, otorgue o prometa a un agente deportivo, o a un tercero por él indicado o conocido, una ventaja material o inmaterial que no le corresponda, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa de hasta 360 días.*

3 - *Quedan excluidas de los números anteriores las conductas socialmente adecuadas y acordes con los usos y costumbres.*

3. Peculado

Código Penal

Artículo 375

// Peculado

1 - *El funcionario que se apropiare ilegítimamente, en provecho propio o ajeno, de dinero o de cualquier bien mueble o inmueble, público o privado, o de animales, que le hubieren sido entregados, estuvieren en su poder o le fueren accesibles por razón de sus funciones, será castigado con la pena de prisión de uno a ocho años, si no le fuera aplicable pena más grave en virtud de otra disposición legal.*

2 - *Si los objetos u objetos de valor a que se refiere el apartado anterior son de escaso valor, en los términos del apartado c) del artículo 202, el autor será castigado con una pena de prisión de hasta tres años o con multa.*

3 - *Si un funcionario presta, empeña o grava de cualquier modo valores u objetos de los mencionados en el apartado 1, será castigado con una pena de prisión de hasta tres años o con una multa, si no es aplicable una pena más grave en virtud de otra disposición legal.*

Artículo 376

// Peculado de uso

- 1** - Será reprimido con prisión menor en su grado máximo o multa de 120 días, el funcionario que utilizare o permitiere que otro utilice, para fines distintos de aquellos a que están destinados, bienes inmuebles, vehículos, otros bienes muebles o animales de valor apreciable, públicos o privados, que le fueren entregados, estuvieren en su poder o le fueren accesibles en razón de sus funciones.
- 2** - Si el funcionario, sin razones especiales de interés público que lo justifiquen, utiliza dinero público para fines públicos distintos de aquellos a los que está legalmente destinado, será castigado con una pena de prisión de hasta un año o con una multa de hasta 120 días.

Ley 34/87, de 16 de julio, de delitos de responsabilidad de los titulares de cargos políticos

Artículo 20

// Peculado

- 1** - El titular de un cargo político que, en el ejercicio de sus funciones, se apropie ilícitamente, en beneficio propio o ajeno, de dinero o de cualquier bien mueble o inmueble, público o privado, que le haya sido entregado, esté en su poder o le sea accesible por razón de sus funciones, será castigado con las penas de prisión de tres a ocho años y multa de hasta 150 días, si en virtud de otra disposición legal no fuera aplicable una pena más grave.
- 2** - Si el infractor prestare, diera en prenda o de cualquier modo gravare alguno de los objetos a que se refiere el párrafo anterior, con la conciencia de perjudicar o poder perjudicar al Estado o a su propietario, será sancionado con prisión de uno a cuatro años y multa de hasta 80 días.

4. Participación económica en la empresa

Código Penal

Artículo 377

// Participación económica en la empresa

- 1** - El empleado que, con la intención de obtener, para sí o para un tercero, una participación económica ilícita, perjudique en un negocio jurídico los intereses patrimoniales que, en todo o en parte, tenga el deber, por razón de su función, de administrar, supervisar, defender o realizar, será castigado con la pena de prisión de hasta 5 años.
- 2** - El funcionario que, de cualquier modo, reciba, para sí o para un tercero, una ventaja patrimonial como consecuencia de un acto jurídico-civil relacionado con intereses que, en virtud de sus funciones, tenía, en el momento del acto, total o parcialmente a su disposición, administración o vigilancia, aunque no los haya perjudicado, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta seis meses o con multa de hasta 60 días.
- 3** - La pena prevista en el número anterior es también aplicable al funcionario que reciba, para sí o para un tercero, en cualquier forma, una ventaja patrimonial en virtud de cobro, recaudación, liquidación o pago que, por razón de sus funciones, en todo o en parte, le corresponda ordenar o realizar, siempre que no se produzca perjuicio para la Hacienda Pública o para los intereses que tenga encomendados.

Ley 34/87, de 16 de julio, de delitos de responsabilidad de los titulares de cargos políticos

Artículo 23

// Participación económica en la empresa

- 1** - El titular de un cargo político que, con la intención de obtener, para sí o para un tercero, una participación económica ilícita, lesione en un negocio jurídico los intereses patrimoniales que, en todo o en parte, tenga el deber, por razón de sus funciones, de administrar, vigilar, defender o realizar, será castigado con la pena de prisión de hasta 5 años.
- 2** - El titular de un cargo político que, de cualquier modo, reciba una ventaja patrimonial como consecuencia de un acto jurídico-civil relativo a intereses de los que, por razón de sus funciones en el momento del acto, tenga, total o parcialmente, la disposición, ad-

ministración o vigilancia, aun sin perjudicarlos, será castigado con pena de prisión de hasta seis meses o multa de hasta 150 días.

3 - La pena prevista en el párrafo anterior se aplicará también al titular de un cargo político que reciba, de cualquier modo, un beneficio económico como consecuencia de la recaudación, cobro, liquidación o pago que, por razón de sus funciones, en todo o en parte, le corresponda ordenar o realizar, siempre que no exista perjuicio económico para la Hacienda Pública o para los intereses que esté realizando.

5. Concusión

Código Penal

Artículo 379

// Concusión

1 - El funcionario que en el desempeño de sus funciones o en el ejercicio de facultades de hecho derivadas de ellas, por sí o por interpósita persona con su consentimiento o ratificación, reciba para sí, para el Estado o para un tercero, induciendo a error o aprovechándose del error cometido por la víctima, un beneficio patrimonial que no le corresponda o que exceda de lo que le corresponda, a saber, contribución, tasa, emolumento, multa o sanción, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa coercitiva de hasta 240 días, si en virtud de otra disposición legal no procede una sanción más grave.

2 - Si el hecho se comete mediante violencia o amenaza con daños importantes, el autor es castigado con una pena de prisión de 1 a 8 años, si no es aplicable una pena más grave en virtud de otra disposición legal.

6. Abuso de poder

Código Penal

Artículo 382

// Abuso de poder

El funcionario que, fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, abuse de las facultades o infrinja los deberes inherentes a sus funciones, con la intención de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio ilegítimo o de causar un perjuicio a otra persona, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa, si no fuera aplicable una pena más grave en virtud de otra disposición legal.

Ley 34/87, de 16 de julio, de delitos de responsabilidad de los titulares de cargos políticos

Artículo 26

// Abuso de poderes

1 - El titular de un cargo político que abuse de las facultades o infrinja los deberes inherentes a sus funciones, con la intención de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio ilegítimo o de causar un perjuicio a otra persona, será sancionado con prisión de seis meses a tres años o multa de 50 a 100 días, si en virtud de otra disposición legal no resultare aplicable una pena más grave.

2 - El titular de un cargo político que fraudulentamente otorgue concesiones o celebre contratos en beneficio de un tercero o en perjuicio del Estado será castigado con las penas previstas en el apartado anterior.

7. Prevaricación

Código Penal

Artículo 369

// Negación de justicia y prevaricación

1 - El servidor público que, en el ámbito de un procedimiento de investigación, jurisdiccional, administrativo o disciplinario, a sabiendas y en contra de su derecho, promueva o no promueva, conduzca, decida o no decida, o realice un acto en ejercicio de atribuciones derivadas del cargo que desempeña, será sancionado con pena de prisión de hasta 2 años o con multa de hasta 120 días.

2 - Si el hecho se comete con intención de perjudicar o beneficiar a alguien, el funcionario es castigado con una pena de prisión de hasta 5 años.

3 - Si, en el caso del apartado 2, resulta la privación de libertad de una persona, el autor será castigado con pena de prisión de uno a ocho años.

4 - El funcionario que, siendo competente para ello, ordene o ejecute una medida privativa de libertad de forma ilegal, u omita ordenarla o ejecutarla conforme a la ley, incurrirá en la pena prevista en el párrafo anterior.

5 - En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, si el hecho se comete por negligencia grave, el autor será castigado con pena de prisión de hasta dos años o con multa.

Artículo 370

// Malversación de un abogado o procurador

1 - El abogado o procurador que perjudique intencionadamente una causa confiada a su representación será castigado con pena de prisión de hasta 3 años o con multa.

2 - En igual pena incurrirá el abogado o procurador que, en una misma causa, abogare o actuare como procurador en relación con personas cuyos intereses estuvieren en conflicto, con la intención de actuar en beneficio o en perjuicio de cualquiera de ellas.

Ley 34/87, de 16 de julio, de delitos de responsabilidad de los titulares de cargos políticos

Artículo 11

// Prevaricación

Será castigado con la pena de prisión de dos a ocho años el titular de un cargo político que, a sabiendas, dirija o decida en contra de su derecho un proceso en el que intervenga en el ejercicio de sus funciones, con la intención de perjudicar o beneficiar con ello a alguien.

8. Tráfico de influencias

Ley 50/2007, de 31 de agosto, régimen de responsabilidad penal por conductas susceptibles de afectar a la veracidad, lealtad y corrección de la competición y sus resultados en las actividades deportivas

Artículo 10

// Tráfico de influencias

1 - El que, por sí o por persona interpuesta, con su consentimiento o ratificación, solicite o acepte, para sí o para un tercero, una ventaja material o inmaterial, o la promesa de la misma, para abusar de su influencia real o supuesta sobre cualquier agente deportivo, con el fin de obtener cualquier decisión destinada a alterar o distorsionar el resultado de una competición deportiva, será castigado con la pena de prisión de 1 a 5 años, si no fuera aplicable una pena más grave en virtud de otra disposición legal.

2 - El que, por sí o por persona interpuesta, con su consentimiento o ratificación, diere o prometiére una ventaja pecuniaria o no pecuniaria a otra persona con los fines a que se refiere el párrafo anterior, será castigado con una pena máxima de tres años de

prisión o multa, si no fuere aplicable una pena mayor en virtud de otra disposición legal.

3 - Las disposiciones del artículo 13 se aplicarán en consecuencia.

9. Blanqueo o fraude en la obtención o desvío de una subvención, ayuda o crédito

Código Penal

Artículo 368-A

// Blanqueo

1 - A los efectos de lo dispuesto en los números siguientes, se consideran ventajas las derivadas de la comisión, en cualquier forma de participación, de hechos típicos ilícitos castigados con pena de prisión de duración mínima superior a seis meses o máxima superior a cinco años o, con independencia de las penas aplicables, de hechos típicos ilícitos de:

- a)** Proxenetismo, abuso sexual de niños o menores dependientes, o pornografía infantil;
- b)** Fraude informático y de las comunicaciones, extorsión, uso indebido de una tarjeta de garantía o de una tarjeta de pago, de un dispositivo o de datos, falsificación de moneda o de valores asimilados, depreciación del valor de la moneda o de valores asimilados, falsificación de moneda junto con el falsificador o de valores asimilados, falsificación de moneda o de valores asimilados o adquisición de moneda falsificada para ponerla en circulación o de valores asimilados;
- c)** Falsificación informática, falsificación de tarjetas u otros dispositivos de pago, utilización de tarjetas u otros dispositivos de pago falsificados, adquisición de tarjetas u otros dispositivos de pago falsificados, actos preparatorios para la falsificación, adquisición de tarjetas u otros dispositivos de pago obtenidos mediante delitos informáticos, daños a programas informáticos u otros datos informáticos, sabotaje informático, acceso ilegítimo, interceptación ilegítima o reproducción ilegítima de un programa protegido;
- d)** Asociación delictiva;
- e)** Terrorismo;
- f)** Tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- g)** Tráfico de armas;
- h)** Trata de seres humanos, facilitación de la inmigración ilegal o tráfico de órganos o tejidos humanos;
- i)** Daños a la naturaleza, contaminación, actividades peligrosas para el medio ambiente o peligro para animales o plantas;
- j)** Fraude fiscal o fraude a la Seguridad Social;
- k)** Tráfico de influencias, percepción indebida de ventajas, corrupción, malversación, participación económica en negocios, administración perjudicial en una unidad económica del sector público, fraude en la obtención o desvío de una subvención, ayuda o crédito, o corrupción con perjuicio para el comercio internacional o el sector privado;
- l)** Operaciones con información privilegiada o manipulación del mercado;
- m)** Infracción de patente exclusiva, modelo de utilidad o topografía de producto semiconductor, infracción de derechos exclusivos relativos a diseños, falsificación, imitación y uso ilegal de una marca, venta u ocultación de mercancías o fraude de mercancías.

2 - También se considerarán ventajas los bienes obtenidos a través de los activos mencionados en el número anterior.

3 - Será castigado con pena de prisión de hasta 12 años quien convierta, transfiera, ayude o facilite cualquier operación de conversión o transferencia de ventajas, obtenidas por sí mismo o por un tercero, directa o indirectamente, con el fin de ocultar su origen ilícito, o para evitar que el autor o participe de tales delitos sea perseguido penalmente o sometido a una reacción penal.

4 - La misma pena se impondrá a quienes oculten o encubran la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento o propiedad de ventajas, o los derechos sobre las mismas.

5 - La misma pena se aplica también a quien, no siendo autor del hecho ilícito del que proceden las ventajas, las adquiera, posea o utilice con conocimiento de ese hecho en el momento de la adquisición o en el momento inicial de la posesión o utilización.

6 - El castigo de los delitos previstos en los apartados 3 a 5 tendrá lugar incluso si se desconoce el lugar donde se cometieron los ilícitos típicos o la identidad de los autores, o incluso si tales actos se cometieron fuera del territorio nacional, salvo en el caso de actos lícitos con arreglo a la ley del lugar donde se cometieron y a los que no sea aplicable la ley portuguesa en los términos del artículo 5.

7 - El hecho es punible aunque el procedimiento penal relativo a los hechos ilícitos típicos de los que se derivan las ventajas depen-

da de una querella y ésta no se haya presentado.

8 - La pena prevista en los n.os 3 a 5 se agrava en un tercio si el agente comete la conducta de forma habitual o es una de las entidades a las que se refiere el artículo 3 o el artículo 4 de la Ley 83/2017, de 18 de agosto, y la infracción se cometió en el ejercicio de sus actividades profesionales.

9 - Cuando se haya reparado íntegramente el daño causado a la víctima por el hecho típico ilícito de cuya práctica se derivan las ventajas, sin perjuicio ilegítimo para un tercero, hasta el inicio de la vista del juicio en primera instancia, la pena será especialmente reducida.

10 - Una vez verificados los requisitos establecidos en el número anterior, la sanción podrá ser especialmente atenuada si la reparación es parcial.

11 - La pena puede ser especialmente atenuada si el agente colabora concretamente en la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de los responsables de la comisión de los hechos típicos ilícitos de los que se derivan las ventajas.

12 - La pena aplicada en los términos de los números precedentes no podrá superar el límite máximo de la pena más elevada entre las previstas para los ilícitos típicos de los que deriven las ventajas.

El Decreto-Ley nº 28/84, de 20 de enero, modifica el régimen vigente en materia de infracciones antieconómicas y contra la salud

Artículo 36

// (Fraude en la obtención de una subvención o ayuda)

1 - Los que obtienen una subvención o subsidio:

a) Facilitar a las autoridades o entidades competentes información inexacta o incompleta sobre sí mismos o sobre terceros y relativa a hechos importantes para la concesión de la subvención o ayuda;

b) Omitir, en contra de lo dispuesto en el régimen jurídico de la subvención o ayuda, información sobre hechos relevantes para su concesión;

c) Utilizar información inexacta o incompleta para justificar el derecho a la subvención o ayuda o datos importantes para su concesión;

2 - En casos especialmente graves, la pena será de prisión de 2 a 8 años.

3 - Cuando los hechos previstos en este artículo se cometan por cuenta y en interés de una persona jurídica o de una sociedad, constituida exclusiva o predominantemente para su ejercicio, el tribunal ordenará, además de la sanción pecuniaria, su disolución.

4 - La sentencia será publicada.

5 - A efectos del apartado 2, los casos en que el autor:

a) Obtiene para sí o para un tercero una subvención o ayuda de importe considerable o utiliza documentos falsos;

b) Comete el hecho con abuso de sus funciones o poderes;

c) Obtiene ayuda del titular de un cargo o empleo público que abusa de sus funciones o poderes.

6 - Quien por negligencia cometa los actos descritos en los incisos a) y b) del numeral 1 será sancionado con prisión de hasta dos años o multa de hasta 100 días.

7 - El agente quedará exento de sanción si:

a) Impedir espontáneamente la concesión de la ayuda o subvención;

b) En caso de que no se concedan sin su ayuda, se ha esforzado espontánea y seriamente por impedir que se concedan.

8 - Los hechos se consideran importantes para la concesión de una subvención o ayuda:

a) Declarado importante por la ley o entidad que concede la subvención o ayuda;

b) De los que dependa legalmente la autorización, concesión, reembolso, renovación o mantenimiento de una subvención, ayuda o ventaja.

Artículo 37

// (Apropiación indebida de una subvención, ayuda o préstamo subvencionado)

1 - A quien utilice los beneficios obtenidos como subsidio o subvención para fines distintos a los que legalmente se destinaron, se le sancionará hasta con dos años de prisión o no menos de cien días multa.

2 - La misma sanción se impondrá a quien destine el beneficio obtenido como crédito bonificado a una finalidad distinta de la prevista en la línea de crédito determinada por la entidad legalmente competente.

3 - La pena será de prisión de 6 meses a 6 años y multa de hasta 200 días cuando el valor o los daños causados sean considerable-

mente elevados.

4 - Cuando los hechos previstos en este artículo se cometan de forma reiterada por cuenta y en interés de una persona jurídica o sociedad y el daño no haya sido espontáneamente reparado, el tribunal ordenará su disolución.

5 - La sentencia será publicada.

Artículo 38

// (Fraude crediticio)

1 - Quien, al hacer una propuesta de concesión, mantenga o modifique las condiciones de un crédito destinado a un establecimiento o empresa:

a) Facilitar información escrita inexacta o incompleta que se pretenda creíble o importante para la decisión sobre la solicitud;

b) Utilizar documentos inexactos o incompletos sobre la situación económica, como balances, cuentas de pérdidas y ganancias, descripciones generales de activos u opiniones de expertos;

c) Ocultar el deterioro de la situación económica que se ha producido desde entonces en relación con la situación descrita en el momento de la solicitud crédito y que sean importantes para la decisión sobre la solicitud; será sancionado con prisión de hasta 3 años y multa de hasta 150 días.

2 - Si el responsable, actuando en la forma descrita en el número anterior, obtiene un crédito de un valor considerablemente alto, la pena podrá elevarse hasta cinco años de prisión y hasta 200 días multa.

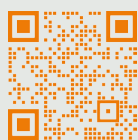
3 - En el caso del apartado anterior, cuando el delito se haya cometido en nombre y en interés de una persona jurídica o sociedad, el tribunal podrá ordenar la disolución de esta última.

4 - El agente quedará exento de sanción:

a) Si impide espontáneamente al acreedor la prestación exigida;

b) Si, en el caso de que la prestación no haya sido entregada sin su asistencia, se ha esforzado seria y espontáneamente de antemano por impedir la entrega.

5 - La sentencia será publicada.



Social Media

ConstruGomes
Engenharia